

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “EL CENTRO” REPRESENTADO POR EL ING. JUAN MARTINEZ IBARRA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA C. EDUARDO CHAVEZ VARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, MISMO QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- MEDIANTE JUSTIFICANTE TÉCNICO EMITIDO POR EL GERENTE DE SISTEMAS, CON FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020 SE HIZO SABER AL COMITÉ DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE “EL CENTRO”. LO SIGUIENTE:

“DERIVADO DE LAS NECESIDADES DE LA SUCURSAL DE VILLA DE ARISTA DE CONTAR CON UNA RED DE DATOS CONFIABLE Y EFICIENTE, PARA LA INTERCONEXIÓN DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS CON LA MATRIZ EN SANTA RITA, ERA NECESARIO CONTAR CON UNA RED DE DATOS ROBUSTA DADA LAS OPERACIONES Y EL FLUJO DE INFORMACIÓN QUE MANEJA ENTRE ELLAS, POR LO QUE SE DECIDIÓ INSTALAR EN 2017 CON LA AYUDA DEL PROVEEDOR EDUARDO CHAVEZ VARO UNA RED DE TELECOMUNICACIONES, YA QUE ÉL YA CONTABA CON UNA RED DE TELECOMUNICACIONES EN MOCTEZUMA, VILLA DE ARISTA Y CERRO LOS CABALLOS, SOLO QUE ERA UNA RED COMPARTIDA ENTRE TODOS SUS CLIENTES; LA RED EXCLUSIVA DEL CENTRO QUEDO DISTRIBUIDA DE LA SIGUIENTE FORMA: PUNTO A-B (A).-22.175446, -100.995236 (B).- 22.067796, -100.646943 (SAN LUIS POTOSÍ – CERRO DE CABALLOS), PUNTO C-D (C).- 22.067796, -100.646943 (D).- 22.752208, -101.08101 (CERRO DE CABALLOS – MOCTEZUMA), PUNTO E-F (E).- 22.752208, -101.08101 (F).- 22.677441, -100.907924 (MOCTEZUMA – SUCURSAL VILLA DE ARISTA). CON EL SURGIMIENTO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, AL DÍA DE HOY CONTAMOS CON UN ENLACE DE FIBRA ÓPTICA DIRECTO A MOCTEZUMA Y QUE EL PROVEEDOR INNOVATV SA DE CV NOS ENVÍA VÍA INALÁMBRICA A LA SUCURSAL DE VILLA DE ARISTA, QUEDANDO EN OBSOLESCENCIA NUESTRA RED INALÁMBRICA QUE TENEMOS DESDE SAN LUIS POTOSÍ, POR LO CUAL ES NECESARIO QUE SE RETIREN ESOS EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, MISMO QUE ESTÁN EN DESUSO DESDE ABRIL DEL 2020 Y QUE FORMAN PARTE DE NUESTRO INVENTARIO DE ACTIVO FIJO, SE SOLICITA SEAN RETIRADAS POR EL MISMO PROVEEDOR QUE LAS INSTALÓ (EDUARDO CHAVEZ VARO) YA QUE ÉL CUENTA CON LOS PERMISOS Y TRÁMITES PARA RETIRARLAS DEL CERRO DE LOS CABALLOS Y DE MOCTEZUMA.”

SEGUNDO: ATENDIENDO A LA NECESIDAD Y CIRCUNSTANCIAS PLANTEADAS EN EL JUSTIFICANTE TECNICO MENCIONADO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, 22 FRACCIÓN III, 26 FRACCIONES I Y V Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE “EL CENTRO” BAJO SU RESPONSABILIDAD ADJUDICÓ DIRECTAMENTE A FAVOR DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” LA ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS DESCRITOS EN EL ANEXO UNO, MISMO QUE EN LO SUCESIVO SERÁN REFERIDOS COMO “LOS SERVICIOS”. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” ES EL ÚNICO PROVEEDOR QUE PUEDE OFRECER EL SERVICIO EN VIRTUD DE CONTAR CON LOS PERMISOS Y TRÁMITES PARA PODER RETIRAR LOS EQUIPOS INSTALADOS PROPIEDAD DE “EL CENTRO” Y AL NO EXISTIR MÁS DE DOS PROVEEDORES EN LA ENTIDAD QUE PUEDAN OFRECER “LOS SERVICIOS” CON LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS POR “EL CENTRO”.

CON BASE EN LO ANTERIOR MANIFIESTAN LAS PARTES LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. DECLARA “EL CENTRO” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:
 - 1.1. QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, LO QUE ACREDITA CON EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 42,096 CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS, LIBRO 1,402 MIL CUATROCIENTOS DOS, DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MAYO DE 2009 DOS MIL NUEVE, BAJO EL PROTOCOLO DEL LICENCIADO MAURICIO MIER PADRÓN, NOTARIO PÚBLICO EN EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 15 QUINCE, CUYO PRIMER TESTIMONIO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 26,257 *1 VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, ASTERISCO UNO, DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MAYO DE 2009 DOS MIL NUEVE.

CONTRATO CEP SAR-CCV-104/2020

- I.2. QUE SE ENCUENTRA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. JUAN MARTÍNEZ IBARRA, QUIEN ESTÁ FACULTADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN SE DESPRENDE DEL INSTRUMENTO NÚMERO 54,025, DEL LIBRO 1,664 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2016, DEL PROTOCOLO DEL LICENCIADO MAURICIO MIER PADRON NOTARIO PÚBLICO EN EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 15, EN LA QUE SE CONTIENE EL ACTA DE LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 29 DE ENERO DE 2016, EN LA CUAL FUE NOMBRADO DIRECTOR GENERAL OTORGÁNDOSELE EN ÉSTA, TODAS LAS FACULTADES Y PODERES QUE CONTEMPLA LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD Y QUE DICHAS FACULTADES Y PODERES, NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA.
- 1.3. QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO CPS-090521-7V6.
- 1.4. QUE SU DOMICILIO FISCAL ES EL UBICADO EN EL KM. 3, CAMINO SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P.
- 1.5. QUE PARA EFECTOS DE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, SEÑALA INDISTINTAMENTE EL DOMICILIO UBICADO EN KM. 3 CAMINO SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P. Y/O EL UBICADO EN EDIFICIO G DE CARR. SAN LUIS POTOSÍ - MATEHUALA KM 8.5 EX HACIENDA SANTA ANA KM 1.5 SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.
- 1.6. QUE CUENTA CON RECURSOS DISPONIBLES PARA OBLIGARSE MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO, PROVENIENTES DE INGRESOS PROPIOS.
- II. DECLARA **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:
- II.1. QUE ES UNA PERSONA FÍSICA, CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE SERVICIOS INTEGRADOS EN TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL OFICIAL DE ELECTOR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO **0592101019971**, MISMA QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO COMO **ANEXO DOS**.
- II.2. QUE LE FUE ASIGNADA COMO CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.) **CAVE 861127 6W0**, CONFORME SE ACREDITA CON EL **ANEXO TRES**.
- II.3. QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD PARA LA ENTREGA DE **“LOS SERVICIOS”** DE ACUERDO CON SU PROPUESTA QUE PRESENTÓ A **“EL CENTRO”**, A SATISFACCIÓN DE ÉSTE, Y QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 20 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
- II.4. TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN **AVE. DE LA JUVENTUD 20-A MOCTEZUMA, SAN LUIS POTOSÍ, CODIGO POSTAL 78900**, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL CONTRATO, ASÍ COMO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.
- II.5. QUE CONOCE Y ACEPTA EL CONTENIDO Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA LA ENTREGA DE **“LOS SERVICIOS”**, ASÍ COMO CON LA CAPACIDAD PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

CONTRATO CEP SAR-CCV-104/2020

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- “EL CENTRO” ENCOMIENDA A “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” Y ESTE SE OBLIGA A PROPORCIONAR “LOS SERVICIOS” EN LA FORMA Y TERMINOS DESCRITOS EN EL **ANEXO UNO** DE ACUERDO A LA PROGRAMACION ACORDADA POR LAS PARTES Y EN EL DOMICILIO DE LA SUCURSAL DE “EL CENTRO” UBICADA EN: CARRETERA VILLA DE ARISTA – MOCTEZUMA KILOMETRO 8, VILLA DE ARISTA, S.L.P.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- LAS PARTES ACUERDAN QUE SE CUBRIRÁ POR LA EJECUCIÓN DE “LOS SERVICIOS”, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LA CANTIDAD TOTAL DE: **\$ 140,000.01 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 01/100 M.N.)**, CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A UNA TASA DEL 16 % **INCLUIDO**.

TERCERA: VIGENCIA.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA.

CUARTA: DISPONIBILIDAD DE HORARIO EN EL CENTRO.- PARA LA EJECUCIÓN DE “LOS SERVICIOS”, “EL CENTRO” AUTORIZA A “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, PARA QUE DISPONGAN LIBREMENTE DE ENTRAR Y SALIR DENTRO DEL HORARIO COMPRENDIDO ENTRE LAS 7:30 A.M. Y LAS 7:30 P.M. LOS DÍAS LUNES A DOMINGO, PREVIA PROGRAMACIÓN E IDENTIFICACIÓN EN LA ENTRADA A “EL CENTRO”.

QUINTA: VISITAS PARA REALIZAR LOS TRABAJOS.- PARA LA PROGRAMACIÓN DE LAS VISITAS “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” SE DEBERA DE COORDINAR CON LA JEFATURA DE MANTENIMIENTO DE LA MATRIZ DE “EL CENTRO”.

SEXTA: INICIO Y TERMINO DE “LOS SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” SE OBLIGA A INICIAR “LOS SERVICIOS” OBJETO DE ESTE CONTRATO A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y SE OBLIGA A CONCLUIR ESTOS, A MÁS TARDAR EL DÍA **06 DE NOVIEMBRE DE 2020** DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL **ANEXO UNO** QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

SÉPTIMA: FACTURACIÓN.- “LOS SERVICIOS” SERÁN FACTURADOS BAJO LOS SIGUIENTES DATOS:

- A) NOMBRE: “CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.”,
- B) DOMICILIO FISCAL: KM. 3 CAMINO SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P.,
- C) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE: **CPS-090521-7V6**.

OCTAVA.- FORMA DE PAGO.- EL PAGO SE REALIZARÁ EN MONEDA NACIONAL MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA CON CARGO A LA CUENTA QUE PARA TAL EFECTO INDIQUE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, SERÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA FACTURA ORIGINAL, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN CASO DE SER DÍA INHÁBIL PASARÁ AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE. NO SE OTORGARÁN ANTICIPOS.

NOVENA: GARANTÍAS.- PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EN ESTE CONTRATO ASUME “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, SE COMPROMETE A OTORGAR A FAVOR DE “EL CENTRO”, PÓLIZA DE FIANZA EXPEDIDA POR COMPAÑÍA LEGALMENTE AUTORIZADA PARA ELLO, A MÁS TARDAR DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 10 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, POR UN IMPORTE CORRESPONDIENTE AL 30% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, ES DECIR, POR UN MONTO DE **\$ 42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**; LA PÓLIZA SÓLO SE CANCELARÁ MEDIANTE ESCRITO POR PARTE DE “EL CENTRO” A PETICIÓN DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” Y UNA VEZ CUMPLIDOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO.

LA PÓLIZA DEBERÁ PRESENTARSE EN EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE SALVO QUE EL SERVICIO SE CONCLUYA EN EL CITADO PLAZO.

DÉCIMA: SERVICIOS NO AUTORIZADOS.- EN EL SUPUESTO DE QUE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” PRETENDA EJECUTAR O EJECUTE POR SU CUENTA Y RIESGO SERVICIOS EXTRAORDINARIOS EXCEDENTES O COMPLEMENTARIOS NO CONSIDERADOS EN EL PROYECTO ORIGINAL, “EL CENTRO” NO TENDRÁ OBLIGACIÓN DE PAGAR LOS MISMOS.

EN EL CASO DE QUE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” EJECUTE POR SU CUENTA Y RIESGO SERVICIOS EXTRAORDINARIOS EXCEDENTES O COMPLEMENTARIOS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA, TALES SERVICIOS

QUEDARAN EN BENEFICIO DE “EL CENTRO”, POR LO TANTO “EL CENTRO” NO CUBRIRÁ EL IMPORTE DE LOS MISMOS A “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” MISMO QUE SE OBLIGA A NO EJERCITAR ACCIÓN LEGAL POR ESTE CONCEPTO.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE DERECHOS.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” SE OBLIGA A CUMPLIR EL PRESENTE CONTRATO POR SÍ MISMO Y NO PODRÁ CONSEQUENTEMENTE, SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE “EL CENTRO”, HACERLO EJECUTAR POR MEDIO DE OTRA PERSONA, QUEDANDO BAJO SU RESPONSABILIDAD LA OBRA QUE SE REALICE.

IGUALMENTE SE OBLIGA “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” A NO CEDER EN TODO O EN PARTE A TERCERAS PERSONAS, FÍSICAS O MORALES, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO SUPUESTO SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DE “EL CENTRO”.

EN CASO DE QUE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” LLEGARA A TRANSMITIR EN CUALQUIER FORMA, LOS DERECHOS QUE HAYA ADQUIRIDO MEDIANTE ESTE CONTRATO, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE “EL CENTRO”, ÉSTOS NO RECONOCERÁN EFECTO JURÍDICO ALGUNO A DICHA TRANSMISIÓN, POR LO QUE, ÚNICAMENTE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” ESTARÁ LEGITIMADO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DERIVADA DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE “LOS SERVICIOS” Y ESTA OBLIGADO A QUE LOS SERVICIOS Y EQUIPO QUE SE UTILICEN EN “LOS SERVICIOS”, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS Y ESPECIFICACIONES DE ESTE CONTRATO Y QUE LA REALIZACIÓN DE “LOS SERVICIOS” SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DE “EL CENTRO”,

DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DE CONTRATO.- CUANDO EXISTA CUALQUIER CAUSA JUSTIFICADA “EL CENTRO” PODRÁ SUSPENDER EN TODO O EN PARTE “LOS SERVICIOS” CONTRATADOS, DEBIENDO PAGAR A “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” PREVIA SOLICITUD, “LOS SERVICIOS” EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN ESCRITA DE “EL CENTRO” RESOLVERÁN SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA PETICIÓN Y PODRÁ CELEBRARSE EL CONVENIO CORRESPONDIENTE ENTRE LAS PARTES.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN, DEBIENDO MODIFICARSE EN LO REFERENTE AL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE “LOS SERVICIOS” Y SI ES PROCEDENTE EN EL AJUSTE DE COSTO Y MONTO DE LAS FIANZAS.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- “EL CENTRO” PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO DAR POR TERMINADA LA RELACIÓN CONTRACTUAL, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL; PARA TAL EFECTO PAGARA A “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE IMPOSIBILITE LA CONTINUACIÓN DE “LOS SERVICIOS”, “EL PRESTADOR DEL SERVICIOS” PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS” EN ESTE SUPUESTO, SI OPTA POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, DEBERÁ PRESENTAR SU SOLICITUD A “EL CENTRO” QUIEN RESOLVERÁ DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA MISMA. EN CASO NEGATIVO, SERÁ NECESARIO QUE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” OBTENGA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” ACEPTA EXPRESAMENTE QUE “EL CENTRO” PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL EN CUALQUIER TIEMPO Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL MISMO, CON EL SOLO REQUISITO DE NOTIFICAR SU DECISIÓN POR

ESCRITO A “EL PRESTADOR DE SERVICIO” EN LOS SIGUIENTES CASOS QUE SE CITAN DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA:

- SI “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” NO SE ENCUENTRA REALIZANDO “LOS SERVICIOS” CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- SI “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE TOTAL O PARCIALMENTE, LA PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS” MATERIA DE ESTE CONTRATO.
- QUE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” SUBCONTRATE O CEDA, TRASPASE O POR CUALQUIER TÍTULO ENAJENE EL PRESENTE CONTRATO EN TODO O EN PARTE.
- SI “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” NO OTORGA A “EL CENTRO” LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA SUPERVISIÓN DE “LOS SERVICIOS”.
- SI “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” INCUMPLE CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA OCTAVA: PENAS CONVENCIONALES.- “EL CENTRO” TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR QUE “LOS SERVICIOS” SEÑALADOS EN ESTE CONTRATO SE ESTÉN EJECUTANDO POR “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” DE ACUERDO CON EL PROGRAMA APROBADO Y LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, PARA LO CUAL “EL CENTRO” REVISARÁ “LOS SERVICIOS” EFECTUADOS.

CUANDO “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” SE RETRACE EN LA ENTREGA DE “LOS SERVICIOS”, INCURRA EN MORA O NO PRESTE “LOS SERVICIOS” CONFORME A LOS TERMINOS PACTADOS CON “EL CENTRO”, “EL CENTRO” PODRIA HACER EFECTIVA UNA PENA CONVENCIONAL DEL 3% SOBRE EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO, POR CADA DÍA DE RETRAZO EN LA ENTREGA DE “LOS SERVICIOS”, SANCION QUE PODRÁ SER APLICADA HASTA EL 30% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, LO ANTERIOR NO OBSTANTE DE QUE REALICE ENTREGAS PARCIALES DE “LOS SERVICIOS” .

DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” SERÁ DIRECTAMENTE RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A “EL CENTRO” Y/O A TERCEROS, CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS” MATERIA DE ESTE INSTRUMENTO, POR NEGLIGENCIA, IMPERICIA, DOLO O MALA FE, O POR MAL USO QUE HAGA DEL LUGAR EN DONDE REALIZARÁ LOS SERVICIOS, Y ESTARÁ OBLIGADO A RESARCIR A “EL CENTRO” Y/O A TERCEROS DE LOS MISMOS, CUBRIENDO LOS IMPORTES POR LOS DAÑOS CAUSADOS.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD: “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” ESTÁ CONFORME EN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE DERIVE DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, TENDRÁ PARA ÉL, EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” SE COMPROMETEN A NO PROPORCIONARLA A TERCEROS, INCLUSIVE DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO CONTAR CON LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD QUE PROTEJAN LA INFORMACIÓN.

VIGÉSIMA PRIMERA.- VICIOS OCULTOS: “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” QUEDA OBLIGADO A RESPONDER A “EL CENTRO” DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE “LOS SERVICIOS”, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO Y QUE SE ENCUENTRE CONTEMPLADA POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LAS RELACIONES LABORALES.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE POR MOTIVO DE “LOS SERVICIOS” OBJETO DEL CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, EN RELACIÓN CON SU PERSONAL, POR LO QUE EXIME A “EL CENTRO” DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE ESTE TIPO.

VIGÉSIMA TERCERA: RECURSOS HUMANOS.- PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” SE OBLIGA A PROPORCIONAR AL PERSONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA LA EJECUCIÓN DE “LOS SERVICIOS” Y PARA ESTE CASO SE ATENDERÁ A LO DISPUESTO EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE, YA QUE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, EN RELACIÓN CON SU

CONTRATO CEP SAR-CCV-104/2020

PERSONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE PROPORCIONE PARA LA EJECUCIÓN DE “**LOS SERVICIOS**”, POR LO QUE EXIME A “**EL CENTRO**” DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE ESTE TIPO.

QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO QUE ESTE CONTRATO SE SUSCRIBE EN ATENCIÓN A QUE “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” CUENTA CON PERSONAL SUFICIENTE Y CON EXPERIENCIA TÉCNICA NECESARIA, MATERIALES, TECNOLOGÍA REQUERIDA Y DEMÁS ELEMENTOS PROPIOS PARA EJECUTAR “**LOS SERVICIOS**” CONTRATADOS, POR LO QUE “**EL CENTRO**” NO PROPORCIONARÁ RECURSOS HUMANOS, SINO ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DE SUPERVISIÓN DE “**LOS SERVICIOS**”.

VIGÉSIMA CUARTA: SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.- “**EL CENTRO**” TENDRÁ EL DERECHO DE SUPERVISAR EN TODO TIEMPO “**LOS SERVICIOS**” OBJETO DEL CONTRATO Y DAR A “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES, RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN EN LA FORMA CONVENIDA CON LAS MODIFICACIONES QUE EN SU CASO ORDENE “**EL CENTRO**”. ES FACULTAD DE ESTE REALIZAR LA INSPECCIÓN DE TODOS LOS SERVICIOS O MATERIALES QUE VAYAN A USARSE EN LA EJECUCIÓN DE “**LOS SERVICIOS**”.

VIGÉSIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y EN LO NO PREVISTO SERÁ APLICABLE EL CÓDIGO CIVIL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY ESTATAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

VIGÉSIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES ESTATALES DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, POR LO TANTO “**EL PRESTADOR DEL SERVICIOS**” RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO, PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

L E I D O QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES, SE FIRMA EN CUATRO EJEMPLARES EN SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P. AL **27 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**.

“**EL CENTRO**”

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”

ING. JUAN MARTÍNEZ IBARRA

C. EDUARDO CHAVEZ VARO

DIRECTOR GENERAL DEL

CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

TESTIGO:

TESTIGO:

C.P. JAIME SALAZAR RIVERA

C.P. JOSE ALBERTO ARREDONDO ANGUIANO

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL

GERENTE DE COMPRAS DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN

CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

SANTA RITA, S.A. DE C.V.

ÁREA JURÍDICA:

LIC. GUADALUPE DOMINGUEZ CASTAÑON

ASESOR JURÍDICO

DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

ANEXO UNO

DESCRIPCIÓN Y PRECIOS UNITARIOS DE “LOS SERVICIOS”

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	TOTAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL
01	DESMONTAR ANTENAS Y CANCELACION DE CONTRATO ASI COMO LA ENTREGA DE ANTENAS OTORGADAS POR EL CLIENTE. INCLUYE: DESMONTAR: SE PROCEDE CON LA DEBIDA DESMONTADA DE LOS 6 EQUIPOS EN LAS TORRES UTILIZANDO LOS ERRAJES Y BRAZOS ENTREGADOS POR EL CLIENTE. SE TIENE QUE DAR DE BAJA LA UTILIZACION DEL ESPACIO DE ANTENA ANTE SCT. SE PROCEDE CON LA REVISION FISICA DE LOS EQUIPOS PARA DESPUES REALIZAR O REVISAR EL DESMONTADO CORRECTO DE LAS ANTENAS PARA DESPUES SER ENTREGADAS AL CLIENTE. SE DARA DE BAJA EL ESPACIO QUE SE OCUPABA PARA YA QUE EL ESPACIO EN LA TORRE UBICADA EN CERRO DE CABALLOS SE PAGA ANUALMENTE Y ESTE SERVICIO SE SUSPENDE ANTES DEL PERIODO ANNUAL Y EN BASE AL PROCEDIMIENTO DE DAR DE ALTA O DE BAJA EL SERVICIO O ESPACIO EN LA RADIOFRECUENCIA PARA PODER DECLARAR LA FRECUENCIA Y ESPACIO LIBRE SE ANEXAN COORDENADAS 1.- PUNTO A – B (A).-22.175446, -100.995236 (B).- 22.067796, -100.646943 (SAN LUIS POTOSI – CERRO DE CABALLOS) 2.- PUNTO C – D (C).- 22.067796, -100.646943 (D).- 22.752208, -101.08101 (CERRO DE CABALLOS – MOCTEZUMA) 3.- PUNTO E – F (E).- 22.752208, -101.08101 (F).- 22.677441, -100.907924 (MOCTEZUMA – RANCHO EL HUEVO).	SERV	1	\$ 120,689.66	\$ 120,689.66
SUBTOTAL					\$ 120,689.66
IVA					\$ 19,310.35
TOTAL					\$ 140,000.01

“EL CENTRO”

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”

ING. JUAN MARTÍNEZ IBARRA
DIRECTOR GENERAL DEL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A.
DE C.V.

C. EDUARDO CHAVEZ VARO